

## **RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4204/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Playa

Vicente.

**COMISIONADO PONENTE**: David Agustín

Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino

Mecinas Hernández.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Playa Vicente, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554122000050**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S I D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia.	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PUNTOS RESOLUTIVOS	

### ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de agosto de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, en la que requirió:

Solicito lo siguiente:

comprobantes de nomina CFDI de los empleados de base y confianza de mayo 2022 a julio 2022

organigrama aprobado

CV de cada uno de los directores y/o jefes de area

facturas comprobando el viático erogado de los meses abril, mayo y junio del presidente municipal, sindico y regidores.

actas de cabildo de los meses enero 2022 a julio 2022

- **2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediánte la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.



- **4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.
- **5.** Admisión del recurso y disposición de las partes. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **8. Ampliación del plazo para resolver.** El treta de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.
- **9. Cierre de instrucción.** El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, toda vez que, no compareció la parte recurrente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detalladá en el Antecedente I de la presente resolución.





### Planteamiento del caso.

El veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **sin numero**, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia, mismos que se insertan a continuación:



DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento de Playa Vicente. Ver ASUNTO: Contestación Playa Vicente, Ver., a 30 de agosto de 2022

#### LIC. ELVIA KARINA TORRES FLORES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE

En atención a la solicitud con número de folio 300554122000050 en la cual solicita información relacionada sobre: comprobantes de nómina, organigrama aprobado, cy de los directores de área información de viáticos y actas de cabildo.

Al respecto le manifiesto en el articulo 15 fracción VIII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H Ayuntamiento de Playa Vicente, Ver., le proporciona la siguiente información.

Nomina: https://ldrv.ms/x/slAnnxg300z6xUeU 9A7 bN M00q87e=iUEIr3

Respecto a las actas de cabildo adjunto información https://ldrv.ms/x/siAnnXg3OOz6rUfeASgkGkWmxii7z3?e=Fgxg15 https://ldrv.ms/x/siAnnXg3OOz6rUgOCS\*hs5soNPoAs17e=r0r6k7

Respeto al organigrama adjunto la siguiente figa

https://drive.google.com/file/d/18cbyOwo8H3yBYBAOL4P6WFKoMAX2dfTc/view?usp=sharing

CV directores de áreas

https://drive.google.com/file/d/1Vik7LirShaWy4d9iHo7iEFpOJYHStkh/view?usp=sharing

/iáticos: https://ldrv.ms/x/siAnnXg3OOz6XUgORUAoNAzYUH7Vr9?e=vugAlia

3in mas por el momento me despido de usted, enviando un cordial saludo

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

"NO dio contestacion de los CFDI ni la informacion relativa a viáticos por lo cual recurro al Recurso de Revisión"

Durante la sustanciación del recurso de revisión, ambas partes omitieron comparecer al presente recurso de revisión por lo que se resolverá con los documentos que obren en el expediente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.



### Estudio de los agravios.

Se observa que en los agravios del hoy recurrente, al interponer su recurso de revisión solo se agravia respecto a parte de la información proporcionada, al mencionar lo que se transcribe a continuación: "NO dio contestacion de los CFDI ni la información relativa a viáticos por lo cual recurro al Recurso de Revisión" (SIC), por lo que en dicho proyecto solo se analizara, si lo enviado por el sujeto obligado referente a esa parte de la solicitud, corresponde a lo peticionado en el agravio por el recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Derivado del agravio del recurrente, donde menciona que el sujeto obligado no le proporciono la información concerniente a los CFDI ni la información relativa a los viáticos, se procedió a verificar la información enviada por el sujeto obligado, donde se observa que proporciono ligas de internet de las cuales se obtuvo lo insertado por medio de las siguientes capturas de pantalla:

## https://1drv.ms/x/s!AnnXg3OOz6xUeu 9A7 bN M0Oq8?e=iUEJr3

Ex	cel LTAIPVIL1SVIII-2018-	2020 (2) - Guardado en 🥩	Buscar (Alt + Q)		Iniciar sesión
Archivo	Inicio Insertar	Dibujo Diseño de página	, Fórmulas Datos	Revisar Vista	Ayuda 6 v
۳× را	9 ~ 12 ~ N ⊞		E ∨ 8 □ · [	ΣΥ	\$\text{\sqrt{\sq}}\sqrt{\sq}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}}
<del>?"250" 811</del> 2 	- × ✓ fr 3/	/31/2022			
. ⊶ 4 A :	B	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	9	£ :	F G
2018 a 202	70 - Le remuneración bruta y nota de todo	e los serviciores públicos de base o de confes	LTAIPVIL 15VN 2018-2020		La remunera
-	Fecha de inicio del periodo que se	Fechs de término del período que se	· · ·	Denomine	ción o descripción del
Ejercicio	Informs	informa	Tipo de integrarse del suleto obligado	Clave o nivel del puesto	puesto Denominaci
2027	1/1/7022		Funcionario	1)PRESIDENCIA	PRESIDENTE
2022	1/1/2022		Funcionario	1 SINDICATURA	
2022	1/1/2022		Funcionario	1 REGIOURIA	REGIDOR PI
2027	1/1/2022		Funcionario	1'REGIDURIA	REGIDOR SI
2022	1/1/2022		Funcionario	1 REGIDURIA	REGIDOR TI
2022	1/1/2022 1/1/2022		Funcionario Funcionario	1 REGIDURIA 1 REGIDURIA	REGIDOR CI
1	1/1/2022		Funcionario	1 REGIDURIA	REGIDOR O
2022	1/1/2022		Servidor público de confianza	7 SINDE ATURA	
1	циш	1 , 451/1462	Andrew Property Comments	CASA AME Y	UNIDAD DE MITTO PARI
2022	1/1/2022	3/31/2022	Servidor público de conflanza	1	,
	1/1/2022	3/31/2022	Servidor público de confianza	1'BISTITUTO DE	LA RAVENTUD SECRETARIA
2027					





...

#### https://1drv.ms/x/s!AnnXg3OOz6xUgQRUAoNAzYUH7Vr9?e=vugALa

	C O Marsol/e	nedrive live com/view.	es per?repsct=5%ACCF3F73	193677911324kilbint+6le	hācdwākautikeyelā i Ocgobatec	sevivo
ŧ,	Excel - Vilitions Ediler	i – Salo visualización v		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	at period parts.	STATES TO SE
<b>trch</b>	ivo 🤼 Inicio 🤼 Inse	rtar (1) Dibujo (1) Di	reño ste página. Fáir	mulais Datos Re	visar ", Vista ' Ayuda ' "	∡ Visualización ∵e →
) <b>~</b>		mary and the second sec	N W. W.	žn Av mili	Cor. 10 Mil Constitution of Pro-	Secured as a second sec
e e	H C	PS TONE	ж г с н	r. Carrie	3 K L	M P
·· ·{			SOL	CITUD VIATICOS	2011)	and the state of t
	Fecha de impresió	n: 05/18/2022				
				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
1102	Follo a SV202204000001		55.879.94:Urb		Orden 🚛 🖟 Estatus 😭	Diservizationes
292	01202204000001	Detelles		ano dediste		ingresos Criedae
1	1	Programa	Origen Ingreso	COG	Cuente	Importe
1	}	Presidencia	t1 Fiscales	275041446	5.1.3.7.05.01 Viaticos	25.020
4	•	Municipal	F L Lizideiez	37501 Viáticos nacionales a	Nacionales a Servidore	\$5,879. 95 94
3	SV202204000002	Oficio de comisión	7 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	A	Si autorizado	
	;	Detalles		医偏瘫 医医内		All All Carlo
:		Programe	Origen Ingreso	COG	Cuenta	Importe
•	:		11 Fiscales	37501 Viáticos	5.1.3.7.05.01 Viáticos	\$3,500.
1				nacionates a	Nacionales a Servidera	
	SV202204000003	Facture(s)	\$8,227.32 Urb	ano Bautista tinez		ngresos/Cheque 0187/Vieticos
4	•	Detalles	PASSELL	KIRIOZ	to a first and a register conservation of a conservation of the co	Dragidaala,Mrsisisso
1		Programa	Origen Ingreso	COG	Cuenta	Importe
	i .					
and a			11 Fisceles	37501 Viaticos	5.1 3.7.05.01 Viaticos	\$8,227.
1443.	SV202204000004	Municipal Oficio de comisio	1 \$8,227,32 Om	nacionales a	Nacionales a Servidore No cancelado	ngresos/Cheque
100		Oetalles	Name of the latest of the late		A COLORANGE A CALL COLORANGE	IABBRETSING T
1		Progrema	Origen Ingreso	COG	Cuenta	Importe
						14
5		Presidencia Municipal	11 Fisceles	37501 Viáticos	5 1.3.7.05.01 Viéticos Nacionales a Servidere	\$8,227.
~~·į	41		manasana tatan dan salah sa		Thereaches a contraction of the	
	W Visticost &		** : : : : : : : : : : : : : : : : : :			

Si bien es cierto el sujeto obligado envió la información, no fue en los formatos que obran en sus expedientes acorde a lo solicitado por el hoy recurrente, pues lo peticionado es información, que **genera**, **administra y resguarda** el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 fracción I, Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, y 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que no se envió toda la información requerida por el hoy recurrente, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

5



En consecuencia, tampoco se observó el contenido del **criterio 8/2015**¹ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

. . .

Ahora bien, lo peticionado, esto es, información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones VIII y IX de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

••

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

. . .

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

• • •

Ahora bien, para el cumplimiento del presente fallo, deberá proporcionar CFDI de nómina de los empleados de base y confianza, de mayo a julio del 2022, así como las facturas comprobando el viatico erogado de los meses de mayo a junio del presidente municipal, síndico y regidores, como lo señala en el artículo 15 fracción IX de la Ley 875 de Transparencia.

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, tal como se transcribe a continuación:

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

•••

Por cuanto hace a los **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)** o recibos de nómina, correspondientes del mayo a julio del veintidós, de los empleados de base y confianza de dicho ayuntamiento, debe tenerse en cuenta que este Instituto

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <a href="http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf">http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf</a>.



Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido el criterio siguiente:

7.66

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo "tabulador", en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

Precisando que, tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, se ha establecido que procede la **entrega electrónica** de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

# Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su yez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada





debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Cabe advertir que, es reiterado por este Instituto, en el sentido que es procedente la entrega del sueldo del personal en cuestión, bajo el siguiente criterio:

#### Criterio 4/2014

NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA. La nómina entendida como el documento que comprende las diversas cantidades percibidas por el trabajador, contiene información de naturaleza pública, pero además, datos personales en términos del artículo 6, fracción IV, de la Ley número 581, para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz. Ahora bien, en observancia al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala: "respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular", los Sujetos Obligados al elaborar la versión publica de dicho documento, deben suprimir los datos personales que corresponden, entre otros, al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, con excepción de los casos en que medie la autorización expresa del Titular como lo indica dicho precepto.

Ahora bien respeto a la información peticionada relacionada con las **facturas comprobando el viatico** erogado de los meses de abril a junio del presidente municipal, síndico y regidores la cual se vincula con la fracción IX, del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia Local, es de observarse, que <u>a partir del año dos mil catorce</u>, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como **factura electrónica**, y los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionarlas en formato digital, en virtud de que de esa manera se generan, atendiendo el criterio 12/2015 identificado con el rubro "FACTURAS. **MODALIDAD DE SU ENTREGA.**"<sup>2</sup>, como se muestra:

FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA. De lo señalado en los artículos 28, fracción III; 29; 29-A; 30, párrafo primero; 32-G, fracción II del Código Fiscal de la Federación, a partir de la reforma del año dos mil catorce, se tiene que es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, debiendo conservarse para efecto de contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades fiscales cuando así se requiera; y que tanto la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, y sus organismos descentralizados, así como los municipios, tienen la obligación de presentar ante las referidas autoridades, en formatos electrónicos, la información relativa a los proveedores a los que les hubiere efectuado pagos, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el



http://ivai.org.ms/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf



impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios. Por tanto, en razón a que el comprobante fiscal digital debe ser conservado por el contribuyente que lo generó como por el adquiriente o comprador del servicio o producto, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

Common file

Cabe precisar que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data. Generador de Versiones Públicas (descargable el vínculo electrónico https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o

 $<sup>^{3}\</sup> inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx$ 



complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones IV, VI y XV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio** 1/2013 emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Cabe advertir que, le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no recibió respuesta a su solicitud efectuada, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

Y



Por ello la **Tesorería**, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
  - Comprobantes de nómina CFDI de los empleados de base y confianza de mayo 2022 a julio 2022
  - Facturas comprobando el viático erogado de los meses abril, mayo y junio del presidente municipal, síndico y regidores
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

# **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO**. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

# **SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y



12



**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# **TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- **b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez l'agunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

José Alfredo Corona Fizarraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos